

Autor: D. Manuel Pérez Olea

ExPresidente de la Fundación Independiente

SOBRE EL TOPE DE PENSIÓN MÁXIMA

1.- En el Documento elaborado por los Ponentes de la Mesa Redonda núm. 1, el tema del tope de Pensión máxima se aborda en dos momentos: uno, puramente descriptivo y muy brevemente, en la pág. 3. Otro, en la conclusión provisional 2 se la Ponencia A) en ambos casos, donde se vuelve a solicitar la derogación de este tope máximo, como ya se hizo, con mayor precisión y contundencia, en el Congreso de Valencia del año 2001. En esta Conclusión se razona esa supresión en el hecho; ciertamente evidente, de que se abona en virtud de este tope una pensión inferior a la que le corresponde de conformidad con la cotización realizada".

2.- La realidad es mucho más compleja que la así descrita. Muy brevemente, pueden señalarse algunas de las disfunciones más graves provocadas por una medida tan anómala:

2.1.- Como se dice en la Conclusión citada, con la fijación del tope se grava con una minoración de, aproximadamente, un doce por ciento la pensión reconocida al grupo primero de pensionistas por la misma Ley de Presupuestos que, acto seguido, va a proceder a esa reducción. No hay ejemplo similar de una norma tan sorprendente, por decirlo con un eufemismo, en todo el Derecho comparado. Como, además, esas pensiones del grupo A van normalmente, gravadas al tipo del 18% en concepto de IRPF, ello quiere decir que las pensiones reconocidas en la Ley de Presupuestos por este concepto sufren, de entrada, un gravamen: entre tope y tipo fiscal, ¡del 30 por ciento!.

2.2.- Pero además, esta pensión máxima así reducida, hace: ' que si bien se reconoce explícitamente otras pensiones a las que el pensionista pueda tener derecho y se extienden los correspondientes títulos de reconocimiento, en ellos se hace constar que el pensionista percibirá por ese concepto una pensión complementaria de ... cero euros. Así ocurre con las pensiones familiares, de mutualidades y otras análogas, ya sean de Clases Pasivas o de la Seguridad Social, para las que se produce no una minoración parcial, sino una confiscación absoluta de unas pensiones a las que se ha estado cotizando durante decenios enteros por su titular o por el causante.

2.3.- No se crea que son solamente las pensiones del grupo primero las que se ven afectadas por esta medida. Lo son también, al menos parcialmente, las

pensiones más bajas si tienen legítimo derecho a una segunda pensión. Por ejemplo: un titular de pensión del grupo B que tenga derecho a pensión de viudedad de su cónyuge correspondiente al Grupo A y además, a otra de una mutualidad, no podrá percibir esta última ni íntegramente la de viudedad, ya que el total rebasaría el tope legal. Si el caso es el contrario, es decir, cónyuge del Grupo A con derecho a pensión de viudedad del Grupo B, claro es que se verá privado en su totalidad de esta última. Para colmo de disparates, si el cónyuge del grupo B hubiera fallecido estando en activo el cónyuge del grupo A, este último percibiría íntegramente la pensión de viudedad mientras siguiera en activo, a pesar de cobrar todo el sueldo, trienios y complementos propios y ¡perdería la pensión de viudedad al jubilarse, momento en que sus ingresos disminuyen entre un 40 y un 60 por ciento!. Ni en el mayor teatro del absurdo se encuentran situaciones similares.

3.- El establecimiento del tope de pensiones en el año 1983 vino motivado por dos órdenes de razones: una, no explicitada en la ley pero conocida por todos, era la de poner coto a unas pensiones desorbitadas en favor de determinados grupos de personas derivadas de la Guerra Civil. La segunda, la delicada coyuntura económica por que atravesaba el país en aquellos momentos. Esta última (la primera, ni se planteó) fue la que llevó al Tribunal Constitucional a aceptar la constitucionalidad de la medida, precisamente por su carácter coyuntural y, por lo tanto, no permanente. Llevamos más de veinte años de coyunturalidad. El anterior Presidente del Gobierno hizo famosa su aseveración de que "España va bien". El actual replica que, ahora, "España va mejor". No para los sufridos pensionistas que ven cómo, año tras año, se les recortan unos derechos reconocidos en la misma Ley de Presupuestos que luego se los explían.

4.- Pero el Congreso debe ser consciente de que la protesta y las exigencias, sin más, nunca van a tener más consecuencias que las del consabido "derecho al pataleo". Han pasado cuatro años desde que el Congreso de Valencia pidió la supresión del tope máximo y no es que no se haya conseguido algo, es que ni siquiera se han dado por aludidos. El Congreso tiene que adoptar, de acuerdo con los tiempos presentes, un tal ante dialogante y pedir al Gobierno la creación de un grupo de estudios, en el que los mayores tengamos participación cumplida y sin trabas para estudiar de qué forma podría introducirse un mínimo de racionalidad y otro mínimo de justicia en el tratamiento de esta vergonzosa cuestión que llena de asombro a los extraños estudiosos de nuestro sistema de pensiones y de indignación a quienes lo padecemos. Pidamos, no lo imposible, como querían los revolucionarios de 1969, sino lo que sea modesta, humildemente posible, aunque no vayan más allá, por el momento, de soluciones parciales e imperfectas. Siguen, a modo de sugerencia, unas propuestas que no son las únicas ni tal vez las mejores, pero que sí son viables incluso desde la tradicional perspectiva de "puño cerrado" de los gestores de nuestra economía.

4.1.- Un primer paso podría ser igualar la cuantía máxima de las pensiones

con la reconocida para el grupo A en la Ley de Presupuestos. Con esta mínima alteración, los titulares de esas pensiones recuperarían la integridad de su derecho aunque no el de percibir otras pensiones concurrentes, y dejarían de sufrir ese tributo incalificable de un 12 por ciento actual. Ya se ha visto que, automáticamente, se beneficiarían también muchos perceptores de pensiones inferiores, por lo que no puede calificarse a esta medida de "elitista" u otro adjetivo similar.

4.2.- Podría pensarse alternativamente en establecer en el IRPF una deducción de la cuota equivalente al importe de la cantidad reconocida en la Ley de Presupuestos menos la efectivamente abonada. Esta medida sería aún menos onerosa para la Hacienda Pública que la anterior, aunque de ella sólo se beneficiarían los titulares de pensiones del grupo más elevado y sería, por ello, menos "social".

4.3.- Otra medida a considerar consistiría en elevar el tope para aquellos casos de concurrencia de pensiones combles, aliviando así, al menos parcialmente, la actual confiscación de esas pensiones que es, dígase lo que se quiera, absolutamente inconstitucional. El tope se fijaría cada año y se elevaría en función de la coyuntura económica, lo que no supone solamente los intereses de la Hacienda Pública, sino también la inflación real y los demás extremos que tan acertadamente se examinan por el Sr. Ibars Company en el texto de su Ponencia.

4.4.- Por último, podrían programarse unas medidas correctoras a medio plazo conforme a las cuales en cada ejercicio el tope de pensiones se elevara un determinado porcentaje por encima de la revalorización anual general de las pensiones. Con esta medida apenas si se, en" los primeros años, mejoraría la situación actual; pero, combinada con alguna de las anteriores podría alcanzarse una solución gradual y justa de esta anomalía de nuestro sistema actual de pensiones

5.- Desde luego, esta Comunicación quiere dejar constancia de su absoluta identificación con la afirmación hecha por el Coordinador de la Mesa Redonda en el Preámbulo de la Ponencia: en modo alguno la rectificación prudente y paulatina de una normativa injusta e insostenible puede suponer "menoscabar los derechos" de los menos favorecidos. Lo que si se debe señalar es que la extensión, justa y necesaria, del sistema de pensiones públicas a sectores de la sociedad sin cobertura o con cobertura insuficiente, que ha contado siempre, y lo seguirá haciendo, con el apoyo entusiasta del Congreso y de la Organizaciones de Mayores, no debe servir para que políticos y hombres públicos se apunten el tanto de una solidaridad generosa y olviden sistemáticamente que la misma la vienen costeando, desde hace veinte años, titulares de unos derechos tan legítimos que no les pueden ser negados en su reconocimiento pero sí, en increíble sarcasmo, en su contenido económico real.